

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1343.

DOMINGO 22 DE JULIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Deseando S. M. recompensar de una manera especial el mérito distinguido que contrajeron el 20 del mes próximo pasado los dos batallones de guías de ese ejército y los voluntarios de otros cuerpos, que con el mas oportuno y recomendable arrojo tomaron por asalto el castillo que protegía el pueblo fortificado de Peñacerrada, en cuya conservación puso tanto empeño el enemigo, se ha dignado aprobar, de conformidad con lo propuesto por V. E. en 1.º del actual, una condecoracion particular, que consistirá en una cruz de bronce arreglada al modelo que acompañaba V. E., la cual deberá ser idéntica para oficiales y tropa, reservándose exclusivamente su uso para los individuos de los dos referidos batallones y voluntarios que personalmente hayan concurrido al enunciado asalto, lisonjeándose S. M. de que este público y solemne testimonio de su aprecio, al paso que será mirado como la mas digna recompensa del denuedo de los valientes á quienes exclusivamente se destina, servirá de honroso estímulo en las filas de los leales, y de honorífico recuerdo de un hecho de armas doblemente glorioso por su propia importancia, y como precursor de la brillante victoria con que el día inmediato aumentó V. E. un nuevo título á los muchos que de antemano le hacian digno de la gratitud de la patria y del señalado aprecio de S. M., de cuya Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1838.—Latre.—Señor general en jefe de los ejércitos reunidos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

POR el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez, natural de la parroquia de Luarca, para que dentro de los seis dias siguientes al de la publicacion de este anuncio que por segundo término se señala se presente en la cárcel nacional llamada de corte á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel María Durán y escribanía del número del crimen de D. Manuel Lopez Pintado, por sospechas de robo de 300 rs., con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

SE saca á pública subasta el suministro de pan y pienso para las tropas del distrito de Granada, mandada celebrar de Real orden el día 7 de Agosto próximo y á las doce de la mañana en los estrados de la intendencia general militar, en donde se manifestará el pliego de condiciones; en el concepto que los que quieran hacer proposiciones al referido suministro, ya sea en general, ó en particular para cada provincia, puedan presentarlas en el acto del remate, bien entendido que no se admitirá mejora alguna por mas ventaja que ofrezca despues de concluido este.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

BRASIL.

Rio-Janeiro 6 de Abril.

Ministerio de la Guerra.—Ilmo. y Excmo. Sr.: Con la mas completa satisfaccion, y para que llegue á noticia del Sr. reente interino en nombre del Emperador, comunico á V. E. la grata noticia de haber sido esta capital restaurada y hallarse libre de la faccion que la oprimía de tres dias de un fuego vivísimo que principió en 13 del corriente, habiéndose rendido el último de sus dos puntos, el fuerte del mar, el 16 por la mañana. Los facciosos incendiaron algunos de los edificios que mas embellecen esta capital, los cuales han quedado reducidos á cenizas. Igual suerte hubieran corrido los edificios públicos, especialmente

te la aduana segun de mucho tiempo indicaban los canchales, á no ser por el denuedo y bravura de las tropas leales, que arrojándose á ellos les impidieron el que pudiesen concluir un plan tan bárbaro. Tenga en mi poder un gran número de prisioneros, entre los cuales se cuentan á Sergio, general en jefe de la república, varios empleados, oficiales y soldados, algunos de los cuales han cometido bastantes excesos durante la rebelion. Tan feliz acontecimiento ha restituido la paz á esta hermosa provincia, y quizás á todo el imperio, por lo cual dirijo las mas cordiales felicitaciones al Gobierno imperial. Se han distinguido en esta lucha por su particular comportamiento muchos oficiales cuyos nombres no me es posible trasladar á V. E. en este momento; pero lo haré en la primera ocasion.

Dios guarde á V. E. &c. Palacio del Gobierno de Bahía 17 de Marzo de 1858.—Ilmo. y Excmo. Sr. Sebastian do Rego Barros.—Antonio Pereira Barreto Pedroso.

Ilmo. y Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. con aquel júbilo que debe sentir todos los brasileños amantes de su patria, como se halla completamente rescatada del poder de los rebeldes, y restaurada al legítimo Gobierno de S. M. I., la hermosa y opulenta capital de San Salvador, que por tiempo de mas de cuatro meses ha gemido bajo el yugo tiránico de una dominacion tan anómala como destructora, y hé aqui lo que ha ocurrido para llegar á tan fausto acontecimiento.

Despues de reconocer militarmente las posiciones ocupadas por nuestro ejército y las del enemigo, y reconociendo que la de este era sumamente ventajosa en frente de la campiña, pues desde allí con una pieza de á 24 causaba bastantes destrozos en la brigada expedicionaria de Fernambuco, encargué al comandante de la misma, el teniente coronel José Joaquín Coello, para que atacase y tomara aquel punto, como en efecto lo verificó en la madrugada del 15 del corriente, y con la misma buena suerte continuó desalojando al enemigo de todos los puntos de su frente, por lo cual me decidí á aprovechar el momento, mandando avanzar á la brigada primera á las órdenes del coronel Antonio Correa Seara; á la segunda, mandada por el teniente coronel Alejandro Gomez de Argollo Ferron, encargando al ayudante general el teniente coronel Luis de Francia Pinto Garcés, hiciese avanzar á la tercera de Itapoam, que se hallaba distante. Grande en verdad fue mi júbilo en ser testigo de la bravura y denuedo con que nuestras tropas arrollaban con sus bayonetas á aquella horda de malvados, que abandonando su inmensa artillería de grueso calibre y de campaña, colocada en fuertes atrincheramientos, dejó en nuestro poder gran cantidad de municiones, armas, pertrechos de guerra, caballos, monturas, y hasta los víveres, señalando la huella de su fuga con los muchos cadáveres que se encontraban, y solo nos hicieron frente en lo largo de la cruz de Coune, adonde tuvimos que hacer alto, por ser las seis de la tarde, para dar un descanso á la tropa, y que comiese sus ranchos, entretanto que tomaba mis disposiciones para entrar en la ciudad, teniendo que lamentarme de la falta del coronel Seara, comandante de la primera brigada, herido, aunque levemente, de dos balas de fusil.

En dicho punto ofició al cuartel-maestre general el teniente coronel Manuel Joaquín Pinto Paua, á quien nombré comandante general de nuestro campo, á fin de que continuase manteniendo el orden, recogiese los heridos, y se custodiasen los depósitos y hospitales que habia dejado en Pirajá. Me dirigí tambien á los comandantes de las fuerzas navales para que me auxiliasen en la toma de Itapagipe, destacando una fuerte columna al mando del mayor comandante de batallon 7.º Carlos César Burlamaque, para que con ella batiese, como lo hizo, y tomó los fuertes de Lagusticha y Jequitaya, encargando la ocupacion de Itapagipe á las fuerzas estacionadas en los ingenios de Plataforma y Cabrito, auxiliadas por las lanchas cañoneras al mando del teniente primero Benjamin Carneiro de Campos.

Despues de haber reconocido en el día 14 los puestos de la segunda linea enemiga, distante legua y media de la primera, dispuse se diese el ataque general, que empezó á las siete de la mañana; mas como no pudiese obtener ventajas, y si sufría alguna pequeña pérdida, di descanso á la tropa, y la animé á que desalojase á la bayoneta á las fuerzas enemigas que guardaban las tortuosas gargantas y estrechas avenidas de las inmediaciones de la ciudad. En efecto, los soldados así como sus denodados gefes, excedieron con mucho mis esperanzas, trabándose un combate tan encarnizado, que vencedores y vencidos se disparaban á quema ropa, y de este modo entre cinco y seis de la tarde hice mi entrada en Lapiña, de cuyo punto, rivalizando en valor los dos comandantes de brigada Argollo y José Joaquín, corrieron á tomar el fuerte de Barballo, rindiendo parte de su guarnicion, pues la mayor parte de los enemigos se habia atrincherado en el fuerte de S. Pedro.

Entonces reuní todas mis fuerzas á lo largo del convento de la Soledad, haciendo cubrir mis flancos, frente y retaguardia, y permanecí dos horas en tanto que se aprisionaba á los rebeldes que estaban metidos en las casas, y reunía los soldados, que se hallaban confundidos, á sus respectivos cuerpos. Proseguí ya de noche á ocupar la ciudad, habiendo de batirme con algunas patrullas que encontraba en las calles á lo largo de la Piedad, á 500 pasos del fuerte de S. Pedro, donde hube de hacer alto por la tenaz resistencia del enemigo, con quien estuvimos

tiroteándonos toda la noche, así tambien como nos lo hacian desde los fuertes del mar, de Gamba y buques armados; reuniéndose á esto el horroroso incendio que se veía en diversos puntos de la ciudad puesto de intento por los rebeldes en las casas de los habitantes que la abandonaron para unirse á la causa de la lealtad.

En la mañana del día 15 despues de comido el rancho, los mismos dos comandantes, el de la segunda brigada y el de la expedicionaria, me propusieron se estableciese un cordón de centinelas al rededor del fuerte para impedir la fuga de los malvados, y atacar en seguida con las fuerzas de su mando el fuerte por los parajes menos fuertes, permaneciendo yo en lo largo de la Piedad con una buena reserva. El combate fue de los mas reñidos, resultando por nuestra parte bastantes heridos y algunos muertos; pero al fin el enemigo hubo de ceder enarbolando bandera parlamentaria, y enviándome por conducto de su jefe Sergio José Velloso un artículo en que proponía la capitulacion siguiente:

Deseario de una vez evitar el derramamiento de sangre las tropas á las órdenes del que suscribe, proponen deponer desde ahora las armas con condicion de que todos queden libres, y no ser jamas considerados como criminales por el simple hecho de disentir de opiniones políticas. Sergio José Velloso.

A lo cual respondí: El general del ejército brasileño que se halla á la vista del fuerte de S. Pedro conviene tan solamente en que la guarnicion rebelde se entregue á discrecion. Cuartel general á la vista del fuerte de S. Pedro 15 de Marzo de 1858 á las seis de la tarde.

Rindiéronse por fin á discrecion, saliendo del fuerte en número de 586 plazas, 15 músicos y coraetas, ocho oficiales y un gefe. Siguióse á la entrega del fuerte de S. Pedro la de Gamba y la del lado del mar; y exigiendo estas algunas condiciones, respondí que pasada de media hora sin entregarse, iba á bombarlearla, y la guarnicion seria pasada á cuchillo.

Creo pues haber desempeñado la comision que se me dió de restaurar la capital de Bahía, congratulándome con V. E. del triunfo conseguido por las armas leales, para cuyo cumplimiento solamente falta el total exterminio del resto del bando rebelde que se halla en la villa de Feira, que logró evadirse por la orilla del mar, y para cuya derrota acabo de dar órdenes para que marche una fuerza considerable de buenas tropas con dos piezas volantes de á tres. Por no haberme pasado todavía los comandantes de los cuerpos y de las fortalezas las notas sobre el número de muertos y heridos, y sobre las municiones y pertrechos cogidos al enemigo, no puedo remitir á V. E. los detalles respectivos, lo que verificaré en otra ocasion, pudiendo entre tanto asegurar que la pérdida del enemigo pasa de 1700 prisioneros y sobre 600 muertos. En otra ocasion elevaré igualmente al conocimiento del Gobierno, para que sean atendidos, los nombres y méritos contraidos por los individuos del ejército que se han distinguido en estos dias.

Dios guarde &c. Cuartel general de Bahía 17 de Marzo de 1858.—Ilmo. y Excmo. Sr. Ministro y Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.—Juan Crisóstomo Collado, mariscal de campo.

Ministerio de Marina.—Ilmo. y Excmo. Sr.: Con el objeto de elevar al conocimiento del Gobierno imperial la grata noticia de la restauracion de esta hermosa ciudad, saldrá mañana de este puerto la barca llamada *Veinte y nueve de Agosto*. Con la toma de la ciudad nos apoderamos tambien de una corbeta rebelde, á la que he dado el nombre de *Diez y seis de Marzo* en conmemoracion del dia en que nos apoderamos de los últimos puntos ocupados por los rebeldes, y una escuna muy velera, á la que se dió el nombre de *Legalidad*.

Muchos oficiales de marina se cubrieron de gloria, é hicieron importantes servicios durante esta lucha, principalmente en tierra; no es posible en este momento elevar sus nombres á conocimiento del Gobierno imperial. Pienso que salga en breve para esa corte la mencionada corbeta. Los demas buques seguirán el destino conforme á las órdenes que V. E. me tiene comunicadas, y mañana saldrá para Fernambuco el cutter *Esperanza*, de Bebiribe, que llegó aqui hace pocos dias, y la escuna *Victoria*, que estaba ocupada en el bloqueo. Me congratulo con V. E. por la feliz restauracion de la capital de esta provincia; acontecimiento que contribuirá mucho á asegurar la tranquilidad de que tanto necesita nuestro país.

Dios guarde á V. E. Palacio del Gobierno de Bahía 16 de Marzo de 1858.—Ilmo. y Excmo. Sr. Joaquín José Rodriguez Torres.—Antonio Pereira Barreto Pedroso.

Rio-Grande del Sur.

Alocucion que dirigió el brigadier comandante de la division de la izquierda Francisco Javier Calmon de Silva Cabral el 24 de Febrero con motivo de marchar la misma division contra el enemigo.

Sres. oficiales, subalternos y soldados: Los enemigos de la patria, los agresores del trono de nuestro joven Monarca y señor D. Pedro II, los perturbadores del orden público pretenden acometer á nuestras armas. Yo me presento á vosotros como

vuestro general y como vuestro compañero: yo no me excusaré á partir con vosotros todos los sacrificios, acometiendo y arrojando cuantos peligros exija la empresa de conducirnos por el camino de la gloria.

Soldados, ninguno coge las palmas del triunfo sin que primero sufra las fatigas del combate; cubierto de sangre se halla el polvo de los campos de batalla, mientras los héroes no llegan al término que asegura su inmortalidad. Soldados, sois el firme apoyo del trono, y el robusto cimiento de la legalidad; en vuestro valor y esfuerzo confia vuestro general; obedeced mis órdenes, obedeced á vuestros dignos gefes y á vuestros valientes oficiales; continuad mereciendo mis alabanzas y los sufragios de vuestros conciudadanos, y la victoria será cierta. Viva nuestro jóven y adorado Monarca el Sr. D. Pedro II, y vivan los valientes defensores de la legalidad.—Francisco Javier Calmon de Silva Cabral.

Comandancia de las fuerzas navales.—Orden del día.

La fuerza rebelde al mando de Neto y Crescencio, compuesta de las tres armas, en número de 10 hombres, intentó el 24 del pasado forzar el paso del rio de S. Gonzalo, construyendo á este fin una batería al márgen de dicho rio, en la vuelta de Madeiros, donde colocaron seis piezas y un obús.

Las cañoneras núms. 6 y 1 al mando de los primeros tenientes Antonio José Francisco Paijao, y Manuel María de Bulloes Riveiro que se hallaban en la barra del Piratinin, pasaron inmediatamente, y se colocaron á tiro de metralla del enemigo, empujando un vivo fuego que duró desde las cuatro de la tarde hasta el anochecer, durante el cual, solo con la desgracia de un herido, se causó tanto estrago en el enemigo, que tuvo este que abandonar su proyecto, retirándose la noche inmediata, y desocupando el fuerte, que cubierto de sangrientos vestigios del combate, fue luego arrasado.

El comandante de las fuerzas navales con la mayor satisfacción comunica á la escuadra este suceso, y alaba la habilidad, intrepidez y esfuerzo con que los primeros tenientes Antonio José Francisco de Paijao y Manuel María de Bulloes Riveiro, comandantes de las cañoneras núms. 6 y 1, y sus respectivas guarniciones, se opusieron á una fuerza tan superior, adquiriendo así un triunfo nuevo para la causa imperial.

A bordo del barco de vapor *Liberal*, surto en frente de la barra de Piratinin á 4 de Marzo de 1858.—Juan Pascoe Greenfell.

Rio-Grande 7 de Marzo.

Los rebeldes, capitaneados por Neto y Crescencio, después de tentar inútilmente el paso del rio de S. Gonzalo, que les fue vigorosamente disputado por los comandantes de las cañoneras números 6 y 1, cuya conducta se hace digna de los elogios de todos los amantes de la legalidad, se retiraron de la posición que ocupaban, y siguieron para Piratinin, con intento, según se dice, de reunirse á las demas fuerzas rebeldes que andan dispersas; é iban llenos de terror por los sucesos ocurridos en Porto-Alegre. Luego que aparecieron al otro lado con designio de pasar á este, el Excmo. Sr. brigadier Calmon tomó todas las providencias oportunas para repeler al enemigo, y dirigió una alocucion á su division en la que les hace ver toda la confianza que tiene en los valientes que manda: los demas gefes desplegaron grande actividad, y toda la division estaba ansiosa de participar de la gloria que adquirieron los valientes de las cañoneras, obligando á un enemigo tan superior en fuerzas á que huiese precipitadamente de sus atrincheramientos.

(Correio official.)

MADRID 22 DE JULIO.

El *Eco del Comercio* del 19 acusa á la *Gaceta* de exaltar á escribir á favor del diezmo, cuando el Ministerio censuró en las Cortes la excitacion á lo contrario. El caso es muy diferente. Que un escritor, que un periodista, que un particular publique su opinion sobre esta materia, no puede ser censurado ni por el Gobierno ni por nadie, atendido el régimen bajo el cual vivimos: pero es digno de censura que se excite á las corporaciones municipales á tomar parte en cuestiones que no les pertenecen y á invocar el nombre del pueblo, que para dichos asuntos está representado mejor y mas debidamente que por aquellas corporaciones.

El mismo periódico ha procurado eludir la fuerza irresistible de este argumento, dando á entender en uno de sus números anteriores que el estado de sitio (que no es general) no permite á los electores emitir su voto verdadero. ¿Cómo así? ¿No han sido libres las elecciones bajo ese mismo estado de sitio, mas libres que cuando se hicieron sin él, y fue asesinado algun elector, y rota alguna urna electoral? El gran número de votos que ha tenido en muchas partes la candidatura de la oposicion, ¿no prueba que la autoridad militar solo ha cuidado de la conservacion del orden, y no ha ejercido la menor coaccion sobre las conciencias? Además ¿qué coaccion es posible en los colegios electorales? Con no asistir á ellos puede librarse el elector de cualquier violencia. Pero ¿han dejado de asistir? ¿han dejado de votar? ¿ha sufrido persecucion el que haya votado en contra del Gobierno?

El estado de sitio se estableció, porque fue el único medio de evitar desórdenes y atentados demasiado graves y notorios, aun en los mismos colegios electorales: se estableció para que el hombre pacífico estuviese seguro en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Esa dictadura se creó contra los asesinos y perturbadores, como se ha dicho en el Congreso: contra los que no dudan quebrantar el orden legal con tal de que aseguren el triunfo de un partido. Y la experiencia ha demostrado cuan eficaz es el remedio.

El resultado de las elecciones ha dado una mayoría verdaderamente nacional: 1.º porque el sistema de eleccion directa es el único que la da: esto es ya una verdad demostrada: 2.º porque no se puede negar que exceptuadas muy pocas provincias que estan en estado de sitio,

aquel sistema habrá producido su resultado natural en todas las demas: 3.º porque es notorio, por confesion de todos, que en las mismas provincias, donde existe ese estado, se han hecho las elecciones con tanta libertad, ó mas si cabe, que en las otras; y seguramente con mucha mas que en los tiempos anteriores bajo la influencia de partidos turbulentos, y tal vez bajo el puñal de los asesinos.

Compárense los resultados de unas y otras. En las actuales, en que la nacion, fielmente representada, ha sido libre en las elecciones, vemos en el Congreso y en el Senado una minoría respetable y numerosa. ¿Qué quiere decir esto sino que todos los partidos han tenido expeditos los medios de proclamar sus órganos? ¿Sucedió lo mismo en las dos elecciones para el Estamento de 1836 y para las Cortes constituyentes, cuando el sistema electoral ponía los votos bajo la influencia del partido dominante y del poder ministerial?

Tenemos pues un poder legislativo como debe ser, producto de la opinion nacional, y templado necesariamente por una minoría legitima. Ocurrir despues de esto en cuestiones como la del diezmo a las pasiones populares, á las corporaciones municipales, que no tienen autoridad ninguna para ello, es desvirtuar enteramente el sistema de gobierno bajo el cual vivimos: pero solicitar las luces de los hombres instruidos y publicar sus ideas, es el medio mas noble y mas conforme á nuestro régimen que puede emplearse en las discusiones.

Por lo demas, el *Eco del Comercio* no ha leído la que llama *exposicion* de un particular, y no es mas que una carta dirigida á la redaccion de la *Gaceta*. El *Eco del Comercio* sueña con las *exposiciones*. Dice que es en favor del diezmo, y es todo lo contrario: pues manifiesta bien claramente que aunque juzgue oportuno haberlo prorrogado por un año, su opinion es que debe sustituirsele otra contribucion.

La *Gaceta* impugna esta opinion con un artículo, que trabajo le mandamos al *Eco* si le ha de rebatir entrando en razones. Mas no es esa la costumbre del *Eco*. Le gusta mas apelar á las pasiones populares. De dicho artículo aparenta inferir que el Gobierno piensa en perpetuar el diezmo: y añade *Aviso á los pueblos*. Y ¿de qué les avisa? Solo de que hay un periódico cuyo redactor ha demostrado que la supresion del diezmo solo es útil al poseedor de la tierra cuya renta aumentaria, bien que esta utilidad seria no mas que aparente, porque la contribucion que se sustituyese a la decimal, gravitando casi exclusivamente sobre la clase agricola como todas las de España, reduciría aquella ventaja á la nulidad.

El *Eco* pues no hace mas que anunciar la opinion particular de uno de nuestros redactores que en nada interesa á los pueblos: porque en esta materia, en la cual el Gobierno ha renunciado á su opinion propia refiriéndose á la de los hombres instruidos é independientes que forman la comision creada al efecto, no tienen lugar las insolentes lindezas del *Eco* sobre los escritores ministeriales, asalariados, serviles &c. con que suele encubrir su impotencia de raciocinar.

Lo que interesa á los pueblos es conocer á fondo el alcance de las disposiciones legislativas; y en la cuestion del diezmo no dejarse llevar de una ventaja aparente, que solo podria hacerse efectiva dejando perecer el clero y el culto, como hizo la revolucion francesa. Si se tratase de regularizar la contribucion decimal, de acomodar su cuota á las necesidades que debe satisfacer, de acercarse al principio de la igualdad en cuanto fuese posible, esto nos parecería digno de la ilustracion del siglo XIX, muy superior al XVIII, porque reforma sin destruir.

Dice el *Eco* que en un año puede hacerse no solo una ley, sino un código entero. Así salen ellas. ¿Cuándo nos libertará el cielo de la pedantería política?

El artículo de la *Gaceta* es muy notable, porque prueba que *nadie paga el diezmo*, ni ninguna otra contribucion territorial, *sino el suelo mismo*, cuyo capital, es decir, cuyo valor venal se disminuye con el impuesto, y se aumenta cuando se quita. Demuestra además que si se ha de subvenir á los objetos que pagaba el diezmo por medio de otra contribucion, nada ganará ni el suelo mismo ni su propietario con la supresion. No queda pues á los enemigos del diezmo otro argumento sino el de su odio al sacerdocio, del cual han dado hartas pruebas en palabras, en escritos y en hechos. ¿No hemos visto á un periódico disputar al predicador cuaresmal, privado como todos los sacerdotes en el día, de medios de subsistencia, la exigua limosna, estipendio de su trabajo, pagada por la caja de amortizacion indudablemente en virtud de un gravamen legitimo, pues a no ser así, no lo satisfaría? ¿No le hemos oido fundar su inhumana diatriba, en que aquellos 600 reales pudieron mas bien emplearse en otra cosa que en sermones de que no necesita el pueblo? Judas no lo diría mejor.

Hablad pues claro: decid que no queiris ni sermones, ni culto, ni sacerdocio: mas no os cubrais con la máscara hipócrita del bien público: porque está demostrado que mientras sea necesario sostener los templos y sus ministros, respetar los derechos de los partícipes, atender a un gran número de establecimientos de beneficencia é instruccion, y no privar al Erario de los recursos que sacaba del diezmo, su supresion no ha de ceder en beneficio de nadie, ni del Gobierno, ni de los cultivadores, ni de los propietarios. Solo servirá para satisfacer un rencor sacrilego é impotente.

En el *Eco del Comercio* de anteayer 20 se da la noticia de haberse llevado á la aduana un paquete conducido por un correo de Paris para el Sr. Ministro de Estado, en el cual, despues de registrado, hallaron dos vestidos de señora, que por

venir sin guía, y por no haberse hecho sobre ellos declaración alguna, debian calificarse como género de contrabando. Esta inexacta relacion puede ofender el honor de dicho Sr. Ministro en el concepto de aquellas personas que no le conocen, y que ignoren su extraordinaria probidad, y la extremada delicadeza que ha observado sobre estas materias en el discurso de su larga y brillante carrera: para que quede sin esta mancha, aunque seria levisima, suponiendo el hecho cierto, la justicia exige que se rectifique la noticia, refiriéndola tal como ha sucedido. Es cierto que llegó á la aduana un paquete con sobre al Sr. Ministro de Estado, y que contenia los dos vestidos de señora; pero no lo es que el portador fuese un correo de Paris. Lo trajo un jóven agregado diplomático, que viene de aquella capital para ir á otro punto donde se le ha trasladado, y que tuvo la ligereza de poner por sí mismo el sobre del paquete sin conocimiento de su gefe, quien ciertamente habria ignorado el hecho á no haberlo visto publicado. Los trajes eran para dos señoras principales de Madrid, á quienes los traía por encargo sin la menor intencion de introducirlos subrepticamente, pues desde luego hizo su declaración en la aduana, y pagó los correspondientes derechos. Hemos visto el recibo de ellos; conocemos y tratamos al portador; y por consiguiente nos hallamos completamente informados del suceso, que es como acabamos de referir. El conde de Ofalia no tiene señora alguna para quien puedan venirle de Paris vestidos ni dije alguno: aunque la tuviera, su pundonor, jamas desmentido, no le permitiría abusar de su situacion para perjudicar en lo mas mínimo los intereses de la Hacienda pública.

PROYECTO DE LEY

PRESENTADO POR EL GOBIERNO

PARA

las comunicaciones de los dos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

Á LAS CORTES.

Consignada en la Constitucion política de la Monarquía la independencia de los cuerpos colegisladores, todavía la naturaleza de sus altas funciones les obliga no solo á conservar entre sí y con el Gobierno relaciones íntimas y á mantener una correspondencia frecuente, sino que la misma ley fundamental les impone en varios casos la obligacion de reunirse con motivos de la primera importancia para la conservacion de la Monarquía. En negocios de tanta gravedad debe estar previsto y resuelto de antemano, porque la mas ligera duda en los momentos de su decision podria comprometer la paz de los pueblos, y alterar la buena armonía entre los poderes del Estado. Convencida S. M. la Reina Gobernadora de esta necesidad, y solicitado siempre su Real ánimo en todo lo que puede conducir á la felicidad de la nacion; oido el consejo de Ministros y con presencia de lo dispuesto en la Constitucion, en la ley de 9 de Julio de 1857, en los reglamentos para el gobierno interior del Senado y del Congreso de Diputados, se ha servido preverme sujeta al exámen y resolucion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

para las comunicaciones de los dos cuerpos colegisladores entre sí y con el Gobierno.

TITULO PRIMERO.

De la apertura y clausura de las Cortes.

Artículo 1.º La convocatoria de las Cortes se hace á nombre del Rey, Regente ó regeancia del reino, y debe ser refrendada por el Presidente del consejo de Ministros.

Art. 2.º El Gobierno señalará dia y uno de los palacios, el del Senado ó el del Congreso, para la apertura ó clausura de las Cortes, sea ó no régia.

Art. 3.º A la sesion de apertura ó clausura concurrirán los Senadores ó Diputados en traje de ceremonia, entendiéndose por tal el negro para los que no tuvieran uniforme ó vestido de corte.

Art. 4.º Siempre que esten juntos en una misma sesion los dos cuerpos colegisladores, no habrá distincion alguna entre Senadores y Diputados, salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 47, siendo presididos ambos cuerpos por el mayor de edad de sus respectivos presidentes, y haciendo de secretarios los cuatro que tengan menor edad entre los concurrentes.

Art. 5.º Cuando el Rey abriere personalmente las Cortes, será recibido por una diputacion de 12 Senadores y otros tantos Diputados, nombrada de antemano por el que presidiere la reunion, los cuales, mezclados entre sí, saldrán al lugar en que S. M. se apece y le acompañarán hasta las gradas del trono.

Art. 6.º A la izquierda del Rey tomará asiento en el tron el Rey ó Reina consorte, ó la Reina madre, si es Gobernadora. A la derecha del Rey, fuera de la gradería del solio estará la silla del Presidente de las Cortes, y los secretarios ocuparán los asientos mas inmediatos con una mesa delante.

Art. 7.º Los ministros que acompañen al Rey se colocarán á derecha é izquierda del trono, y detrás de este los gefes de Palacio, permaneciendo á la entrada del salon junto á la barandilla el resto de la comitiva.

Art. 8.º Al entrar en el salon la diputacion que acompañe á S. M., se pondrán en pie los Senadores y Diputados, y el Presidente de las Cortes lo verificará así que entre el Rey; permaneciendo en pie hasta que S. M. se cubra y tome asiento.

Art. 9.º Sentado y cubierto el Rey, mandará sentar á los Senadores y Diputados; pero todos los demas circunstancias permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salon.

Art. 10.º Luego que estuviere sentado el Rey, el Presidente del Consejo de Ministros, ó si este no pudiere asistir, otro ministro, el primero en orden entre los que concurrieren, pondrá en manos de S. M. el discurso de apertura ó clausura, para que se digue leerle ó mandar que sea leído por uno de sus secretarios del Despacho.

Art. 11.º Concluida la lectura, el Ministro de Gracia y Justicia recibirá el discurso de mano de S. M. para sacar y remitir una copia autorizada á cada uno de los cuerpos colegisladores, haciendo archivar el original en la secretaria de su cargo.

Art. 12.º En seguida el Presidente del Consejo de Ministros ó el Ministro que hiciere sus veces, tomando las órdenes de S. M.

dirá en voz alta: "El Rey me ordena declarar que están legalmente abiertas las Cortés con arreglo á la Constitución de la monarquía."

Art. 15. Si la sesión tiene por objeto cerrar las Cortés, el Presidente del Consejo dirá en voz alta: "Señores Senadores y Diputados: El Rey me ordena leer el decreto siguiente." Aquí el decreto, y en seguida el Presidente de las Cortés pronunciará las palabras siguientes: "Ciérranse las sesiones de la presente legislatura."

Art. 14. Si la sesión fuere para disolver las Cortés por haber cumplido su término por resolución de S. M., se observarán las mismas formalidades, con solo la diferencia de que dirá el Presidente: "Quedan disueltas las Cortés reunidas en..." (Aquí la fecha.)

Art. 15. El Rey bajará del solio, y la comisión que salió á recibirle le acompañará hasta fuera de la puerta exterior del palacio del Senado ó del Congreso de Diputados. Todos los individuos del uno y otro cuerpo colegislador permanecerán en pie hasta que S. M. salga del salón. Nadie podrá cubrirse en presencia del Rey.

Art. 16. Cuanto queda expresado del Rey se entiende de la Reina reinante.

Art. 17. Cuando las Cortés se abrieren por el Regente, si es el Príncipe de Asturias ó el padre ó madre del Rey, se observarán las mismas formalidades y solemnidades que si asistiese el Rey ó Reina reinante.

Art. 18. Si asistiere á la sesión Régia el heredero inmediato de la Corona, ocupará una silla á la derecha del Rey sobre la segunda grada del trono; y si concurrese algún infante de España, se sentará á la izquierda de S. M. en la misma grada segunda.

Art. 19. El padre ó madre del Rey (no siendo Regentes del reino) cuando asistieren á una sesión Régia, ocuparán una tribuna reservada, y serán recibidos á su entrada en el palacio del Senado ó Congreso por una diputación de ocho Senadores y ocho Diputados nombrada de antemano, la cual acompañará también á S. M. en su salida hasta la puerta exterior.

Art. 20. Las demás personas Reales que asistieren á la sesión Régia serán recibidas y despedidas en la forma antedicha por una diputación de seis Senadores y otros tantos Diputados.

Art. 21. Cuando el Regente (no siendo padre ó madre del Rey ó Reina reinante) ó una Regencia abriere ó cerrare las Cortés en persona, serán recibidos fuera del salón por una diputación de ocho Senadores y otros tantos Diputados, que según las formas antes prescritas, los acompañará hasta la primera grada del trono.

Art. 22. Los sillones que deben ocupar los Regentes del reino, se colocarán delante del trono en segunda grada, y el Presidente de las Cortés estará á la derecha de la Regencia en el lugar acostumbrado.

Art. 23. Luego que entrase en el salón la comisión que acompañe á la Regencia, se pondrán en pie los Senadores, los Diputados y todos los concurrentes; pero el Presidente de las Cortés permanecerá sentado hasta que llegue la Regencia á mitad del salón.

Art. 24. El Regente ó Regencia y el Presidente de las Cortés se sentarán, y en seguida los Senadores y Diputados, y después los concurrentes.

Art. 25. El Presidente del Consejo entregará al Regente ó al Presidente de la Regencia el discurso que este leerá ó hará leer, entregándolo acto continuo al Ministro de Gracia y Justicia para los efectos antes mencionados.

Art. 26. El Regente ó Regencia se retirará con las mismas ceremonias con que hubieren sido recibidos.

Art. 27. Cuando se efectuare la apertura de las Cortés sin asistencia del Rey ó Regente ó Regencia, concurrirán los Senadores y Diputados en traje de ceremonia al palacio del Senado ó Congreso, según determine el Gobierno. En este caso el Presidente y secretario de ambos cuerpos reunidos ocuparán los asientos ordinarios al rededor de la mesa, y uno de los ministros de la corona leerá desde la tribuna el Real decreto, declarando acto continuo estar abiertas legalmente las Cortés del reino con arreglo á la Constitución.

Art. 28. Cuando se efectuare la clausura de las Cortés, sea para terminar una legislatura, sea para su disolución en cualquier tiempo ó por alguna causa, se reunirá cada cuerpo colegislador en su palacio respectivo, y después de leída y aprobada en cada uno de los actos de la sesión anterior, leerá un ministro desde la tribuna el Real decreto de suspensión ó disolución, diciendo en seguida el Presidente en voz alta: "El Senado (ó el Congreso) ha oído la resolución de S. M. con la veneración que debe. Ciérranse las sesiones de la presente legislatura;" (ó bien) "Quedan disueltas las Cortés convocadas en..." (aquí la fecha.)

Art. 29. Pronunciará estas palabras por el Presidente, se retirarán los Senadores y Diputados, y no podrán tratar y deliberar sobre asunto alguno aunque sea de gobierno interior.

Todo lo que acordaren será nulo.

## TITULO II.

*Del juramento que presta á la Constitución el Rey, Regente ó Regencia del reino.*

Art. 30. Cuando el Rey hubiere de prestar en las Cortés el juramento prescrito en el art. 40 de la Constitución, será recibido con las mismas formalidades expresadas en el título que antecede.

Art. 31. Sentado y cubierto el Rey, el Presidente de las Cortés subirá y se colocará á la derecha de S. M. con el libro del Evangelio abierto, y quedarán los secretarios colocados enfrente del trono.

Art. 32. El Rey puesto en pie, la cabeza descubierta, y con la mano derecha sobre los Evangelios, pronunciará en alta voz estas palabras: "Juro guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del reino. Así Dios me ayude, y si no me lo demande." En seguida se sentará y cubrirá, volviendo el Presidente y secretarios de las Cortés á ocupar sus asientos.

Art. 33. Los Senadores y Diputados y todos los concurrentes permanecerán en pie durante el acto; luego que se haya sentado S. M. mandará sentarse á los Senadores y Diputados.

Art. 34. El Presidente de las Cortés dirá estas palabras: "Las Cortés han presenciado el juramento que el Rey acaba de prestar á la Constitución de la Monarquía española."

Art. 35. En seguida puestos en pie los Senadores y Diputados, jurará en manos de S. M. el Presidente de las Cortés, leyendo el secretario mas antiguo la fórmula siguiente. "Jurais

fidelidad y obediencia al Rey legitimo (ó Reina legitima) de las Españas N.º..." El Presidente responderá: "Si juro." Y dirá S. M.: "Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Art. 36. Acto continuo el Presidente volverá á su asiento, leerá la fórmula del artículo anterior, é irán jurando en sus manos todos los Senadores y Diputados indistintamente, y después de verificarlo el último, dirá estas palabras: "si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Art. 37. Si concurrese á esta ceremonia el Príncipe de Asturias, ó algún Infante de España, siendo mayores de 14 años, jurarán en manos del Rey inmediatamente después de haberlo verificado S. M., respondiendo á la fórmula contenida en el art. 35, que será leída por el Presidente de las Cortés.

Art. 38. Concluido el juramento, S. M. mandará sentarse á los Senadores y Diputados.

Art. 39. El Presidente de las Cortés dirá estas palabras: "El Rey ha prestado juramento á la Constitución de la monarquía española y leyes del reino; las Cortés han jurado fidelidad y obediencia al Rey: Dios es testigo de todo."

El Rey se retirará en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fue recibido.

Art. 40. El Príncipe Regente, antes de encargarse del Gobierno, prestará el juramento en el lugar que le corresponde, á la derecha del trono, con iguales formalidades según esta fórmula: "Juro como Príncipe Regente guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del reino, y ser fiel al Rey. Así Dios me ayude, y si no me lo demande."

Se observarán en seguida las formalidades determinadas en los arts. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 40, sustituyendo el nombre de "Príncipe Regente" al de "Rey."

Art. 41. Cuando el Príncipe de Asturias cumpla catorce años prestará juramento en manos del Rey con la misma solemnidad bajo esta fórmula: "Juro como Príncipe heredero guardar la Constitución de la monarquía española y las leyes del reino, y ser fiel al Rey." S. M. responderá: "Si así lo hiciéreis Dios os lo premie, y si no os lo demande."

Se guardará lo prevenido en el art. 38, y el Presidente de las Cortés dirá las palabras contenidas en el art. 34, sustituyendo á la de "Rey" la de "Príncipe de Asturias."

Art. 42. El Regente del reino, siendo padre ó madre del Rey menor, prestará juramento en el trono con las mismas formalidades determinadas para con el Rey. La fórmula del juramento será igual á la señalada en el art. 40, sustituyendo el nombre de "Rey Regente" (ó Reina Regente) al de "Príncipe Regente."

Art. 43. Cuando haya de prestar juramento el Regente ó la Regencia del reino, un secretario de las Cortés leerá antes el decreto de nombramiento de los Regentes, y acto continuo entrarán estos acompañados por seis Senadores y ocho Diputados, precedidos por cuatro maceros.

Art. 44. Al entrar la comitiva en el salón se pondrán todos en pie.

Art. 45. El Regente ó Regentes se arrodillarán al lado derecho del Presidente de las Cortés que tendrá abierto el libro de los Evangelios: uno de los secretarios leerá en voz alta la fórmula del juramento; y los Regentes, puesta la mano sobre los Evangelios, responderán: "Si juro" en voz alta, concluyendo el Presidente con la fórmula acostumbrada.

Art. 46. En seguida el Regente ó Regentes ocuparán las sillas colocadas delante del trono en la segunda grada. El Presidente de las Cortés les dirigirá estas palabras: "Las Cortés han presenciado el juramento que el Regente (ó Regentes) acaba de prestar á la Constitución de la monarquía española."

El Regente ó Regentes se retirarán en seguida con el mismo ceremonial y acompañamiento con que fueron recibidos.

Art. 47. Cuando los hijos del Rey ó del heredero inmediato hayan de prestar el juramento como Senadores natos, lo verificarán en el salón de las sesiones del Senado, en los mismos términos que los demás Senadores; pero serán recibidos fuera del salón por una diputación de seis Senadores con dos secretarios y uno de los vicepresidentes, que los acompañará hasta la mesa, y concluido el acto, á los asientos que tendrán preparados á la derecha del Presidente, pero en el mismo plano que los demás Senadores.

## TITULO III.

*De la asistencia de los Ministros y comisarios régios á las sesiones de Cortés.*

Art. 48. Los secretarios del Senado y del Congreso de Diputados comunicarán al Presidente del Consejo de Ministros, después de levantada la sesión de cada día y antes de la media noche del mismo, cuáles son los asuntos señalados para discutirse ó resolverse en la sesión inmediata.

Art. 49. Los Ministros tendrán en cada uno de los dos cuerpos legisladores un asiento particular.

Art. 50. Los Ministros pueden tomar parte en todas las discusiones, y reclamarán y tendrán la palabra siempre que la pidan. Podrán asimismo asistir á las comisiones de ambos cuerpos, ya sean invitados á ello, ya procedan de motu proprio por estimarlo conducente al bien del Estado.

Art. 51. Puede el Ministro pedir que se suspenda cualquiera discusión en el Senado ó en el Congreso, y el Presidente de cada uno de estos cuerpos puede disponer que así se haga hasta el término de tres días; pero si el término reclamado fuese mas largo decidirá cada cuerpo colegislador si debe ó no concederse.

Art. 52. Ningun Ministro podrá hacer alusión directa ni indirectamente á la voluntad ó sentimientos del Rey ó del Regente. Tampoco podrán hacerlo los Senadores ni los Diputados.

Art. 53. El Gobierno puede nombrar comisarios régios para que sostengan discusiones determinadas. Estos comisarios serán nombrados por decreto especial, que se comunicará al cuerpo donde hubieren de desempeñar su encargo.

Art. 54. Los comisarios régios tendrán su asiento determinado inmediato al de los Ministros, y gozarán de las mismas preferencias que estos en el uso de la palabra, pero no podrán tomar parte sino en la discusión para que hubiesen sido nombrados. Podrán asimismo asistir á las comisiones en que se trate del asunto para cuya discusión fueren nombrados siendo invitados ó de motu proprio.

## TITULO IV.

*De la presentación, discusión y aprobación de las leyes.*

Art. 55. Los proyectos de ley que el Gobierno presentase

á las Cortés lo serán en virtud de un Real decreto. La misma solemnidad se exige para retirar un proyecto de ley presentado á uno de los dos cuerpos colegisladores, sea cual fuere el estado en que se encuentre. El Ministro respectivo comunicará un traslado del Real decreto al cuerpo colegislador á quien corresponda, y el Presidente de dicho cuerpo acusará el recibo, así como lo acusará igualmente el Ministro que hubiere retirado el proyecto.

Art. 56. Si después de discutido y aprobado un proyecto de ley en el Senado ó en el Congreso el Gobierno lo retirase, no se entenderá el proyecto comprendido en el art. 39 de la Constitución, aunque ya esté presentado en el otro cuerpo colegislador y pasado á una misma comisión.

Art. 57. Mientras esté pendiente en alguno de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley, no puede presentarse en el otro ningún nuevo proyecto ni proposición, igual, análoga ó contrario en todo ó parte al presentado en el otro cuerpo.

Art. 58. Cada uno de los dos cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado las proposiciones ó proyectos de ley que le hayan sido propuestos por individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido presentados por el Gobierno ó por el otro cuerpo colegislador.

Art. 59. Se requiere la presencia de las dos terceras partes de Senadores y Diputados para el ejercicio de las facultades segunda y tercera, que el art. 40 de la Constitución concede á las Cortés, y para la exclusión de que habla el 54 de la misma.

Art. 60. Aprobado el proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al exámen del otro con un mensaje firmado por el Presidente y dos secretarios.

Art. 61. La fórmula de esta comunicación, si el proyecto fuere presentado por el Gobierno, será: "Al Senado (ó al Congreso de Diputados): el Congreso de Diputados (ó el Senado) ha examinado y discutido el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. sobre... y habiéndolo aprobado de la manera que es adjunto, lo dirige al Senado (ó al Congreso) para que lo examine en uso de sus facultades constitucionales. (Fecha y firma entera.)"

Si el proyecto hubiere tenido su origen en el cuerpo colegislador por proposición de alguno de sus individuos, se usará de la fórmula siguiente: "Al Senado (ó al Congreso): El Congreso de Diputados (ó el Senado) en virtud de su iniciativa, presenta al Senado (ó al Congreso) el adjunto proyecto de ley para que lo examine en uso de sus facultades constitucionales. (Fecha y firma.)"

Art. 62. Al pasar cada cuerpo colegislador al otro los proyectos de ley que hubiere aprobado, su Presidente lo pondrá en noticia del ministerio por medio de un oficio.

Art. 63. Si uno de los dos cuerpos colegisladores modificase ó desaprobase solo en alguna de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo, se lo participará inmediatamente para proceder á la formación de una comisión mixta.

Art. 64. Esta se compondrá de cinco Senadores y otros tantos Diputados, nombrados respectivamente por uno y otro cuerpo, los cuales después de haber nombrado Presidente y secretario, conferenciarán y extenderán su dictámen sobre el modo de conciliar las opiniones.

Este dictámen se discutirá sin alteración ninguna por el Senado y el Congreso, y si fuere admitido por los dos, quedará aprobado el proyecto de ley.

Art. 65. Si no pudiere ponerse de acuerdo la comisión mixta, de manera que no hubiere en ella mayoría, lo participará á los dos cuerpos colegisladores con las actas de sus juntas, y tanto el uno como el otro cuerpo procederán á nombrar otros cinco individuos para que formen la comisión, cesando los primeros en este encargo.

Art. 66. Si tampoco hubiese mayoría en esta comisión, se entenderá desechado el proyecto.

## TITULO V.

*De la sancion de las leyes y de su promulgacion.*

Art. 67. Aprobado el proyecto de ley por los dos cuerpos colegisladores, se presentará á la sancion Real por una comisión del cuerpo que haya sido el último en discutirlo y aprobarlo.

Art. 68. Esta comisión se compondrá del Presidente y dos secretarios, los cuales pasarán á poner el proyecto en manos de S. M. el día y hora que designare.

Art. 69. Cuando S. M. no pudiere recibir estas comisiones, el Presidente del Senado (ó del Congreso) remitirá el proyecto de ley con un oficio al Presidente del consejo de Ministros, á fin de que se sirva presentarlo á S. M.

Art. 70. El Rey concede la sancion con la fórmula siguiente, escrita de su Real mano: "Sanciono, y promulguese", y la niega con la siguiente: "Lo tendré en consideracion."

Art. 71. La sancion ó agregacion de ella es refrendada por el Ministro, Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, quien dirige la ley, cuando es sancionada, al Ministro respectivo para su promulgacion y ejecucion.

Art. 72. Estando abiertas las Cortés, cuando S. M. se dignare dar su sancion á una ley, se publicará inmediatamente en ambos cuerpos colegisladores, presentándose en ellas el Ministro á cuya secretaria corresponda, leyéndola desde la tribuna, y entregando al Presidente un ejemplar auténtico.

Art. 73. Oida la lectura de una ley, el Presidente contestará con la siguiente fórmula: "El Senado (ó el Congreso) ha oído con la veneracion que debe la resolución de S. M." La ley quedará archivada.

Art. 74. Cuando S. M. no haya tenido á bien dar su sancion se participará así por el Ministro correspondiente al Congreso y al Senado por medio de oficio, acompañando tambien un ejemplar auténtico, y el Presidente de cada cuerpo colegislador usará de la misma fórmula.

Art. 75. La promulgacion se ejecuta con la fórmula siguiente: "D. N. por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía, Rey (ó Reina) de las Españas, y (cuando hubiere Regente) en su Real nombre durante la menor edad del Rey (ó Reina) el Regente Gobernador (ó Gobernadora); ó el Regente ó la Regencia del reino á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: que las Cortés han aprobado y nos hemos sancionado y decretamos lo siguiente: (aquí los artículos de la ley). Por tanto mandamos á nuestros tribunales y jueces, y á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares del reino, que guarden y hagan guardar, y cumplan y hagan cumplir la presente ley, sin permitir su contravencion en manera alguna. Dado en Palacio ó en... á 8 de..."

## TITULO VI.

## De los mensajes.

Art. 76. Cuando el Senado (ó el Congreso) haya discutido y aprobado la contestacion al discurso de apertura de Cortes, nombrará una diputacion de ocho individuos que con el Presidente y dos secretarios pasarán á ponerla en manos de S. M. el día y hora que tenga á bien señalar.

Art. 77. La misma formalidad se guardará cuando uno de los cuerpos resuelva presentar á S. M. mensaje de felicitacion por cualquier fausto acontecimiento; pudiendo agregarse á la comision los individuos que gustasen acompañarla.

Art. 78. En el caso de hallarse ausente S. M. ó de no poder recibir la diputacion, el Presidente del Senado ó del Congreso remitirá el mensaje al Presidente del Consejo de Ministros, acompañándolo con oficio.

Art. 79. En todos los escritos y documentos dirigidos al Presidente ó Secretarios del Senado ó del Congreso, se usará del tratamiento de *excelexencia*, y en el curso de las sesiones los individuos de ambos cuerpos, los Ministros y comisionados régios se darán el de *señoría*, pero los Senadores natos conservarán el de *alteza*.

Art. 80. Entre los cuerpos colegisladores no pueden mediar otras comunicaciones que las de los proyectos de ley respectivamente aprobados por cada uno de ellos y los nombramientos hechos con sujecion á los reglamentos respectivos. Ninguno de los dos cuerpos puede invitar al otro á hacer una proposicion ó peticion cualquiera ó dirigir un mensaje al trono.

## TITULO VII.

## De la eleccion de Regente, Tutor ó Regencia.

Art. 81. Cuando se imposibilitare el Rey, ó vacare la corona, siendo de menor edad el inmediato sucesor, la Regencia provisional convocará las Cortes para que se reúnan en el término preciso de 40 dias contados desde su instalacion si no hubiere que hacer elecciones generales, y en el de 60 si hubiere que proceder á dichas elecciones.

Art. 82. Siempre que los dos cuerpos deliberen reunidos las sesiones serán públicas y las resoluciones se tomarán á pluralidad de votos sin distincion entre Senadores y Diputados.

Art. 83. Para nombramiento de Regente ó Regentes, ó de Tutor, la votacion será secreta, y no se elegirá mas que una persona á la vez.

Art. 84. No se entenderá elegido el que no reúna una mayoría absoluta de votos presentes, debiendo concurrir la mitad mas uno de los individuos de cada cuerpo con arreglo al total que determine la ley electoral.

Art. 85. Sin embargo, si despues de haber trascurrido 30 dias, contados desde la apertura de las Cortes, no se hallasen reunidos la mitad mas uno de Senadores y de Diputados, puede verificarse la eleccion, siempre que el elegido lo sea en este caso por dos terceras partes de votos.

Art. 86. En los casos de duda sobre la sucesion á la Corona y en los de exclusion á ella con arreglo al art. 54 de la Constitucion, los dos cuerpos deliberan separadamente; pero la resolucion ha de ser tomada por dos terceras partes de votos presentes, concurriendo la mitad mas uno de Senadores y Diputados, del mismo modo que para la votacion definitiva de las leyes. Madrid 28 de Mayo de 1858. = El marques de Somenos.

La academia de San Fernando y su comision directora de museo nacional han determinado, con acuerdo y determinacion del Gobierno, abrir este nuevo establecimiento el 24 de este mes por espacio de nueve dias, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el edificio de la Trinidad, calle de Atocha.

Lo que se ofrece al público no es propiamente hablando un museo; para ello se necesitaba mucho tiempo, grandes trabajos y muchos gastos, á que en el día es imposible atender; pero se ha creido que habia menos inconvenientes en presentar una cosa no muy perfecta, que en dilatarla á riesgo de que jamas se realizase.

La apertura de 24 de Julio no se dirige á otro fin que á satisfacer los justos deseos del público; á ofrecerle reunidas las preciosidades artísticas menos maltratadas, que en esta y otras provincias ha procurado recoger la academia con la mayor diligencia en los conventos y monasterios suprimidos, sin embargo de los poquismos recursos que ha tenido á su disposicion; á ofrecerlas tal cual ordenadas y reparadas, y á dar razon del modo con que ha conservado un depósito sagrado que le confiara la augusta Reina Gobernadora, á cuya munificencia tanto deben las artes, con el objeto de que pudiera servir á la instruccion de la juventud, y de que fuesen conocidas nuestras obras clásicas por nacionales y extrangeros.

No ha tenido tiempo ni medios para hacer mas que lo que verá el público, ni para restaurar una multitud de cuadros preciosos de autores españoles conocidos y no conocidos que se hallan en un estado deplorable, ni menos para colocarlos en bastidores y marcos, ni para clasificarlos y ordenarlos como se tiene resuelto, y se ejecutará á medida que lo permitan las circunstancias; pero tiene motivos para lisonjarse desde luego de que llegará á formarse un museo español muy completo, y de que no ha de tardar mucho, si esto depende del trabajo, del celo y del ardiente deseo de dar á conocer lo que á España han debido las artes en las diversas épocas en que han sido protegidas.

Tienen la satisfaccion de haber principiado una buena obra, y esperan que mas que los resultados, serán tomados en cuenta los importantes fines á que estos trabajos, tales como fueron, han sido dirigidos. Madrid 21 de Julio de 1858. = Marcial Antonio Lopez, secretario.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Córdoba 12 de Julio. Aunque es visto que las razones mas sólidas y los hechos mas comprobados son iudicaces para hacer desistir de su tenaz empeño en querer que se supriman los diezmos á los que se han declarado acérrimos enemigos de esta institucion, no será sin embargo tiempo perdido el que se gaste en dar á conocer la verdad á los que, deseando sinceramente el bien de nuestra patria, no se interesan en la supresion sino porque seducidos por las estudiadas declamaciones de los primeros, y por los datos falsos que alegan para dar á su pretension toda la apariencia de razonable, creen que España dará

un gran paso hacia su prosperidad si se consigue libertar á la agricultura de aquel gravamen.

Para ilustrar pues á estos hombres bien intencionados, y para hacerles formar sobre esta materia una opinion conforme á la verdad, conviene que se publiquen los dos hechos siguientes que no pueden ser desmentidos.

1.º De resultas de haberse circulado á los intendentes una Real orden con fecha 8 de Junio anterior previniéndoles que interin se votaba por el Senado, y era sancionado por S. M. el proyecto de ley presentado por el Gobierno y adoptado ya por el Congreso de Sres. Diputados sobre la cobranza del diezmo, y primitias durante el presente año decimal hasta fin de Febrero próximo, tomasen disposiciones prudentes para asegurar cuanto correspondiese á los expresados ramos, mandó este intendente que asistiesen fieles interventores á las eras solo para presenciar la porcion de granos que recolectaba cada cual de los labradores. Pues bien, en esta capital no ha habido mas que un labrador que se niegue á permitir en su era la presencia del fiel interventor, al paso que todos los demas sin manifestar ni la menor incomodidad se han sometido á esta disposicion. Y segun las noticias recibidas aqui de varios pueblos de esta provincia, se sabe que en ellos se ha verificado tambien la fiel intervencion en las eras, sin que haya sido necesario interponer ninguna clase de coaccion por parte de las autoridades.

Este hecho tan de bulto desmiente á los declamadores contra el diezmo cuando suponen gratuitamente que los pueblos se niegan á pagar este impuesto, y cuando mas gratuitamente suponen que habrá conmociones populares si se decreta la continuacion de su pago. Desgracia es y no pequeña que se abuse tanto de la palabra *pueblos*. Lo que quieren en España dos, tres ó cuatro mil cerebros exaltados, lo quieren los pueblos, es decir, lo quiere toda la nacion. Qué impostura!!!

2.º Casi todos los contratos de arrendamiento de tierras que se han celebrado desde que se empezó á tratar en las Cortes constituyentes de abolir los diezmos, han contenido reservas (para el caso en que se verificase la abolicion) por parte y en favor de los propietarios, de los cuales hay pocos tan estúpidos que no conozcan que si el diezmo quedase abolido, son ellos los que inmediatamente deben reportar el beneficio de esta providencia.

Por mas que declamen los progresistas, no podrán negar que estos dos hechos estan en manifiesta contradiccion con sus sentidos pronósticos de resistencias y de conmociones populares, y con sus aserciones sobre que quitado el diezmo prosperará la agricultura. A otra cosa.

Antes de ayer entraron en esta ciudad y salieron ayer para Sevilla y Cádiz unos 500 prisioneros, los mas de ellos de la faccion de Orejita, destruida en las inmediaciones de la Calzada de Calatrava por las tropas del ejército de reserva, y unos pocos de los de Basilio, que hasta ahora han estado detenidos en la Mancha. Y siendo así que los facinerosos acaudillados por Orejita han cometido en distintas ocasiones toda clase de excesos en estos pueblos de la sierra, y que por lo mismo son aqui odiados sobre todos los facciosos, no han sido sin embargo insultados en manera alguna por ninguno de los muchos espectadores que presenciaron su entrada.

Ciudad-Real 15 de Julio. El general en jefe del ejército de reserva salió de esta ciudad con una columna en combinacion con las que respectivamente mandan el brigadier jefe de la plana mayor D. Manuel Mazarredo, el coronel jefe de la primera brigada D. Atanasio Aleson, otras dos de menos consideracion, y la del capitán general de Extremadura. Ayer á la una y media de la madrugada llegó un piquete de lanceros de la Guardia, cuyo comandante era portador de un pliego de dicho general, por el que prevenia desde Alcolea se le enviasen todos los albañiles y útiles para fortificacion que fuesen posibles con objeto de dejar cuanto antes en buen estado de defensa aquel punto. Al momento dispuso el Sr. jefe político y el ayuntamiento que se activase la reunion de los obreros y útiles que abrazaba el pedido del enunciado general, en tal manera que á las cuatro de la mañana ya iban marchando, á pesar de los inconvenientes que debian presentar, tanto por lo extraordinario de la hora, como por la circunstancia de haberse ya agotado en el vecindario los útiles que se reclamaban á causa de las muchas exacciones que de esta clase de efectos se han hecho en pocos dias.

A las tres de la tarde de hoy ha llegado á esta capital el convoy que salió de esa corte el 7 del corriente.

Lugo 15 de Julio. A las once de la mañana de hoy se supo en esta capital por una comunicacion verbal, que una parte de la faccion de la provincia de la Coruña en número de 90 caballos y 50 infantes mandada por el ex-fraile Saturnino, tenia cerca una partida de Nacionales movilizados mandada por el teniente D. Antonio Pombo en una casa de la parroquia de San Juan del Campo, distante de esta como unas dos leguas; y al momento se dispuso la salida de una columna de 150 hombres que al mando del primer comandante del batallon de Castilla llegó á dicho punto á las dos de la tarde, sin que hubiese tenido novedad en su marcha, y lo mismo la citada partida, segun avisa dicho comandante que con su columna sigue la pista de aquellos malvados en la misma direccion que han tomado.

Este acontecimiento ha hecho conocer el buen espíritu de que se halla animada la Milicia nacional de esta capital y sus habitantes, porque todos se presentaron con el mejor orden á tomar las armas, los unos para reforzar la columna que debia salir, y los otros para relevar las guardias que cubrian las tropas de línea.

Logroño 14 de Julio. Hoy ha vuelto á esta el Sr. general en jefe, conduciendo los prisioneros hechos en la accion de Labraza, cuyo número asciende á 45 soldados y varios oficiales. Ha dejado en aquel punto un batallon para reparar las obras de fortificacion, pues segun parece debe conservarse como dependencia de la plaza de Viana.

Item 16. Hoy ha pasado por esta ciudad en direccion de Agoncillo un batallon del regimiento de la Reina 2.º de línea, procedente de la plaza de Viana, para donde han salido esta mañana tres piezas de artillería.

Al amanecer de este día marcharon, para acantonarse en los pueblos inmediatos, la segunda brigada de la Guardia Real y tres escuadrones de húsares, y á las siete de la mañana entró

en esta ciudad la cuarta bateria del 5.º departamento, que venia de Burgos.

A última hora sabemos que ha llegado la estafeta de la embajada inglesa, pero no hemos recibido la correspondencia de Paris y Londres que esperábamos. No faltan solo nuestras cartas; otros estan en el mismo caso.

Sin embargo de habernos faltado nuestra correspondencia por dicho correo, tenemos el gusto de poder dar á nuestros lectores la cotizacion de la bolsa de Londres del día 12 que es como sigue:

## Fondos públicos.

Londres 12 de Julio. = Deuda activa 22. Id. pasiva 5.  
Amsterdam 11 de Julio. = Id. activa 22½.  
Amberes 12 de Julio. = Id. 22½.  
Bruselas 12 de Julio. = Id. 22½.

## ANUNCIOS.

VIDA DEL LAZARILLO DE TORMES y sus fortunas y adversidades, por D. Diego Hurtado de Mendoza, nueva edicion, notablemente corregida, ilustrada con notas oportunas, adornada con dos estampas finas, y enriquecida no solo con la vida del Pícaro, escrita en verso por el mismo autor, sino con la vida de este, conforme á la edicion de 1813, ilustrada con notas. Un tomo en 16.º

El editor cree que esta reunion de circunstancias contribuirá á dar nuevo realce á una obra de mérito tan conocido, y fruto del talento de un antiguo escritor español celebrado como primer clásico en su línea, y así espera que los amigos de nuestras glorias literarias verán con gusto la nueva edicion de esta graciosa novela, especialmente en un tiempo en que las gracias de la hermosa lengua española parecen como ofuscadas por la densa nube del ridículo lenguaje ó gerigonza galo-hispana con que se expresan el sinnúmero de traductores que sin conocer su idioma ni los extraños, hacen gemir continuamente las presas, afeando mas que enriqueciendo la literatura con las obras que producen la temeridad, la ignorancia y el deseo de una ganancia ciertamente muy corta. Por estas consideraciones, mas que por via de especulacion, ha querido el editor presentar de nuevo la vida del famoso Lazarillo, para que los españoles de buen juicio, al paso que ven con dolor el descrédito de este ramo de literatura por el perverso lenguaje de los malos traductores, se recreen con las sales y la gracia tan natural de nuestra lengua cuando la manejan escritores de mérito.

Se hallará en la librería de Orea, calle de la Montera, á 6 reales en rústica y 8 en pasta.

## BOLETÍN DE COMERCIO.

## BOLSA DE MADRID.

## Cotizacion del día 21 á las tres de la tarde.

## EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ con cupones al contado: 20 once dieziseisavos y 20½ á 60 d. f. ó vol; 20½ y 20½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ y siete dieziseisavos por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ á v. f. ó vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

## CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38.	Coruña, 1 d.
Paris, 16-5.	Granada, 1 id.
	Málaga, ¼ b.
	Santander, ¼ id.
Alicante, ½ din. b.	Santiago, ¾ d.
Barcelona, á ps. fs., 1½ id. id.	Sevilla, ¼ id.
Bilbao, ½ d.	Valencia, 1½ b.
Cádiz, ¼ id.	Zaragoza, 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.  
El coro con su bellísima iglesia.  
El panteon de los Reyes Católicos.  
La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.  
Un paisaje de Suiza por la capilla de Guillermo Tell.  
Está abierto todos los dias desde las seis de la mañana hasta las seis y media de la tarde.  
La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

BATILDE, ó LA AMERICA DEL NORTE,  
drama acreditado, en cinco actos.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.